

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2020
ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Leonel Zeferino Díaz, quien se ostenta como Presidente del Consejo Municipal de Xoxocotla, Morelos.	0010125

Documentales recibidas el veinticuatro de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², así como en los puntos Primero³, Segundo⁴ y Tercero⁵, numeral 1⁶, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de este año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, **es menester tramitar este asunto vía electrónica**; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General **8/2020**⁷, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, **así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

¹ **TERCERO.** El artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte tendrá dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena de julio; y el segundo, del primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil de la primera quincena de diciembre. Sin embargo, por causas de fuerza mayor, mediante el Acuerdo General 3/2020, se suspendieron las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, retomándose las sesiones a distancia desde el veinte de abril y abriendo los juicios en línea desde el primero de junio.

Por lo tanto, en el contexto de la contingencia sanitaria, es necesario cancelar el periodo de receso que tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto, para respetar la duración del tiempo ordinario de sesiones y evitar los rezagos que provocaría suspender actividades la segunda quincena de julio, y

² **CUARTO.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garantizan los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

³ **PRIMERO.** Se cancela el periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

⁴ **SEGUNDO.** Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente Instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁵ **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

⁶ 1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidente del Consejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

"a) DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. La inconstitucional aprobación del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5846, de 17 de julio de 2020, que pretende con notoria deficiencia, dar cumplimiento a la Disposición transitoria Décima Segunda del Decreto 2,344, a saber:

1. Omite determinar con precisión la población con que contaba originalmente el municipio de Puente de Ixtla, Morelos;
2. Omite determinar la población que se segregó de Puente de Ixtla, Morelos, para conformar el Municipio de Xoxocotla, Morelos;
3. Omite determinar la población que conservó el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;
4. Aprobó un Decreto que entraña la afectación presupuestal del Municipio de Xoxocotla, Morelos, sin contar con constancias para su determinación;
5. El decreto combatido carece de dictamen estimación de impacto presupuestario;
6. No contó con la intervención de la Secretaría de Hacienda, como lo ordena el artículo Décimo Segundo del Decreto 2,344, y
7. No contó con la intervención de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, como lo ordena el artículo Décimo Segundo del Decreto 2,344.

Deficiencias que tienen como consecuencia la violación del artículo 115 de la Constitución Federal al trastocar los principios de autonomía municipal, libre administración hacendaria, integridad de los recursos económicos y ejercicio directo presupuestal municipal.

Asimismo, vulnera los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque la autoridad emisora, emitió un decreto que significa una afectación patrimonial indebida en contra del municipio actor.

b) DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. La inminente ejecución del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, el cual entró en vigor el 21 de julio del año que transcurre.

La ejecución que se reclama trastoca principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor del municipio de Xoxocotla, Morelos, mismos que garantizan el respeto del municipio libre, base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado. Los referidos principios, enunciativa y no limitativamente, son los siguientes:

- a) Libre administración de la hacienda municipal;
- b) Ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, y
- c) Integridad de los recursos municipales.

Principios que se echan por tierra, al establecerse cargas presupuestales al Municipio de Puente de Xoxocotla, Morelos, con base en:

1. La retención de las participaciones y aportaciones correspondientes al Municipio actor;
2. La publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', el (sic) DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, sin haber participado en su aprobación como le fue ordenado por el Congreso del Estado en la Disposición Transitoria Décimo Segunda del Decreto 2,344, lo cual constituye un desacato;
3. La publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', el (sic) DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, el cual carece de dictamen de estimación de impacto presupuestario, en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
4. La publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', el (sic) DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, ilegal, al no haber intervenido en su aprobación la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado como fue ordenado por el Congreso del Estado en la Disposición Transitoria Décimo Segunda del Decreto 2,344, lo cual constituye un desacato;
5. La inminente retención de las participaciones y aportaciones que corresponden al Municipio, en cumplimiento al DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, que se combate;"

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **52/2020**, promovida también por el Municipio de Xoxocotla, Morelos, dado que se impugnan actos de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior, **turnesele este expediente por conexidad ******* para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en el primer medio de control constitucional referido en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero⁹, en relación con el 88, fracción I, letras c y d¹⁰, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁸ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁹ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

¹⁰ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controvertan diversas normas;

Por otra parte, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹², 3¹³, 9¹⁴ y Tercero Transitorio¹⁵, del referido Acuerdo General 8/2020.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁷ de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 113/2020 promovida por el Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos. Conste.

KPFR/LATF

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

¹¹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia..

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General).

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T01:08:52Z / 30/07/2020T20:08:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5e a9 f3 fe f4 e3 8f 4d 86 7d fd ee 83 88 d7 d0 be 82 14 b3 fc 92 74 dd 9a 9e eb 2e 17 77 5f c8 a6 98 10 82 ad 26 97 f9 d1 9a f0 fe 3c 31 dd 18 85 e2 6c aa ff 4a d3 33 8e f9 f2 15 5f 39 ca 31 d5 d2 91 c6 62 e1 ce fd 92 81 27 07 d4 bf 97 ab 77 7c e0 c5 80 51 3d 61 b7 25 30 1d 05 bb e6 27 8b e4 28 65 f2 a1 8b 75 24 dd 07 8b 82 2f 53 c6 ca b4 db b3 8f ee 38 65 dc 86 0d 4f 65 51 90 f2 89 3f 9a 2e 65 c3 0c dc 17 d4 3e a0 27 ba 23 8a 4b 09 d5 04 2c b2 33 93 98 79 0f a9 08 87 1b 61 99 71 c8 b9 1b 51 83 09 e6 01 15 fc 41 a3 f0 0c 08 9f d0 18 4f e2 23 90 49 2c 01 dd fa 0f 66 c8 90 66 e7 61 5f 1e f1 15 01 93 62 5f f8 73 22 78 39 11 81 2b 33 9b f6 8c d4 99 b9 63 04 62 ef 37 de 54 bd 40 0a b2 c0 b5 bc f4 4e 1a 2f f5 76 ba 7b ea 2f 9f 7c 30 63 db cf 96 39 fb b9 3b 78 7f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T01:08:53Z / 30/07/2020T20:08:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T01:08:52Z / 30/07/2020T20:08:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3251140			
	Datos estampillados	D5015C647D963316678A6E300D99EA1E27773F3D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2020T22:31:17Z / 30/07/2020T17:31:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		18 25 b6 63 2a 89 ad 73 b1 f0 21 61 18 47 64 fd 58 18 5a 3c 18 50 ba 9b 44 b3 62 ad 60 60 bb 11 76 63 3b 1e ee a8 c9 12 15 ac 38 f2 25 6c 87 f2 b6 72 d4 96 26 4a 35 15 ce af 28 8d 4c ad ad 61 1e 2a 25 de 2b e5 5f 49 2d ac fa a7 b8 52 3d 4d d1 e4 d2 b9 b9 4c c7 ce ee a5 83 07 4f 35 b7 2b cc a7 71 ba f8 48 3e a6 27 37 7e 26 91 3f 8b e1 75 02 00 d2 b1 77 83 a4 11 93 9a 7b 69 b0 7a 80 77 cf 54 0c 6d 8f 79 8e f0 f3 f4 27 ed 81 ea 06 7f 49 6d 62 7d e4 ee de 94 a3 63 a2 51 34 64 e9 2e 8f c2 e5 2e 7b aa e5 54 91 44 4a 89 e4 6c 9b a9 01 01 ba 23 a0 b1 7e c7 78 1c 97 ba 51 2e 77 95 cb d7 c7 e9 d2 97 9b 24 50 36 5a 9f 8e aa a3 a4 af ba c6 42 19 fa ca 80 a8 7b 1b 1b f5 26 b5 98 93 4b 28 49 62 6a 45 a2 49 63 76 7a 82 df 4d aa cc f8 c2 ac f8 9e dc 68 a9 62 f8 d8 d0 79 7a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2020T22:31:17Z / 30/07/2020T17:31:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2020T22:31:17Z / 30/07/2020T17:31:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3250732			
	Datos estampillados	B02238F56D57AE02DDB77AD4BCCD4AACA39A18D6			